REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1634 DE LA COMISIÓN

de 30 de octubre de 2018

por el que se prorroga la excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo en lo que se refiere a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*) en determinadas aguas territoriales de Italia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94 ([1]), y en particular su artículo 13, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 prohíbe el uso de artes remolcados a menos de 3 millas náuticas de la costa o antes de la isóbata de 50 metros cuando esta profundidad se alcance a una distancia menor de la costa.

(2) A petición de un Estado miembro, la Comisión puede autorizar una excepción a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 si se cumplen una serie de condiciones establecidas en el artículo 13, apartados 5 y 9.

(3) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 988/2011 de la Comisión ([2]), se autorizó hasta el 31 de marzo de 2014 una excepción a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 relativa a la utilización de redes de tiro desde embarcación para los buques de pesca de chanquete (*Aphia minuta*) en aguas territoriales de la subzona geográfica 9, tal como se define en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1343/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]).

(4) Se prorrogó la excepción hasta el 31 de marzo de 2018 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2407 de la Comisión ([4]).

(5) El 23 de mayo de 2018, la Comisión recibió de Italia una solicitud de prórroga de la excepción que expiró el 31 de marzo de 2018. Italia aportó información actualizada que justificaba la prolongación de la excepción.

(6) Italia adoptó el plan de gestión mediante Decreto ([5]), de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006. El plan de gestión adoptado se implanta para acompañar la totalidad de la duración de la excepción.

(7) El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) evaluó la excepción solicitada por Italia y el plan de gestión actualizado correspondiente en julio de 2018 ([6]). La evaluación global realizada por el CCTEP es positiva, y la información sobre la biología y la ecología, la flota y el esfuerzo está bien presentada. El CCTEP señaló que los objetivos propuestos por el plan de gestión son coherentes con los objetivos del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([7]) y con las disposiciones pertinentes del artículo 6. La presencia de otras especies en las capturas es muy ocasional. Las redes de tiro desde embarcación para la pesca del chanquete pueden considerarse artes de pesca selectivos, mientras que para las especies del anexo III del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 el impacto de estos artes sobre dichas especies puede considerarse muy bajo. El CCTEP señaló que el plan de gestión contiene muchos elementos para el seguimiento y la gestión de las

([1]) DO L 409 de 30.12.2006, p. 11.
([2]) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 988/2011 de la Comisión, de 4 de octubre de 2011, por el que se establece una exención a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*) en determinadas aguas territoriales de Italia (DO L 260 de 5.10.2011, p. 15).
([3]) Reglamento (UE) n.º 1343/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo) y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo (DO L 347 de 30.12.2011, p. 44).
([4]) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2407 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2015, por el que se prorroga la exención a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo en lo que se refiere a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*) en determinadas aguas territoriales de Italia (DO L 333 de 19.12.2015, p. 104).
([5]) *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana 226*, 28.9.2018, supplemento ordinario n. 44.
([6]) https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf
([7]) Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

actividades pesqueras. El CCTEP resaltó la necesidad de algunas aclaraciones sobre la interacción de los artes en el fondo marino, el seguimiento y los datos científicos. Se instó a Italia a examinar estas cuestiones. A fin de abordar la cuestión de la mejora de los datos científicos, las autoridades italianas acordaron actualizar el plan de gestión y reforzar las obligaciones de presentación de informes de carácter obligatorio con el compromiso de proporcionar un informe científico preliminar al final de la campaña de pesca 2019-20.

(8) La prolongación de la excepción solicitada por Italia cumple las condiciones establecidas en el artículo 13, apartados 5 y 9, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

(9) Existen limitaciones geográficas específicas, dados tanto el tamaño limitado de la plataforma continental como la distribución espacial de la especie objetivo, que se circunscribe a determinadas áreas de las zonas costeras a profundidades inferiores a 50 m. Por lo tanto, los caladeros son reducidos.

(10) El CCTEP manifestó algunas preocupaciones sobre la falta de datos actualizados relativos a la distribución espacial de las actividades pesqueras en relación con la distribución de los hábitats de vegetación marina. No obstante, cabe señalar que, por lo que respecta a la incidencia en el fondo marino, las observaciones realizadas a bordo durante las temporadas de pesca han demostrado que las redes de tiro desde embarcación funcionan de manera eficaz solo en un fondo marino limpio, compuesto de arena o de fango, mientras que está prohibida la pesca sobre las praderas de Posidonia. Teniendo en cuenta lo anterior, la pesca con redes de tiro desde embarcación no tiene un impacto importante en los hábitats protegidos y es muy selectiva, ya que las redes de tiro desde embarcación se calan en la columna de agua sin entrar en contacto con el fondo marino, pues la recogida de material de dicho fondo dañaría las especies objetivo y haría virtualmente imposible la selección de las especies capturadas, debido a que su tamaño es muy pequeño.

(11) La pesca con redes de tiro desde embarcación se realiza cerca de la costa en aguas de poca profundidad. La naturaleza de este tipo de pesquería es tal que no puede realizarse junto con cualesquiera otros artes de pesca.

(12) La excepción solicitada por Italia afecta a 117 buques.

(13) El plan de gestión presentado por Italia garantiza que no va a producirse ningún futuro incremento del esfuerzo pesquero, dado que van a expedirse autorizaciones de pesca únicamente a 117 buques concretos que representan un esfuerzo total de 5 886,9 kW y que ya están autorizados a pescar en Italia.

(14) La solicitud se refiere a buques con un historial de capturas en la pesquería superior a cinco años.

(15) Estos buques están incluidos en una lista comunicada a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

(16) Las actividades pesqueras en cuestión se ajustan a los requisitos del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006, dado que el plan de gestión italiano prohíbe explícitamente faenar por encima de los hábitats protegidos.

(17) No son aplicables los requisitos contemplados en el artículo 8, apartado 1, letra h), del Reglamento (CE) n.º 1967/2006, puesto que se refieren a los arrastreros.

(18) Por lo que se refiere al tamaño mínimo de las mallas establecido en el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006, es preciso señalar que, como las actividades pesqueras en cuestión son muy selectivas, tienen un efecto insignificante en el medio marino y no se realizan sobre hábitats protegidos, Italia autorizó una excepción a dicha exigencia en su plan de gestión, de conformidad con el artículo 9, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

(19) Las actividades de pesca consideradas cumplen los requisitos de información establecidos en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo ([1]).

(20) Las actividades de pesca en cuestión se llevan a cabo a una distancia muy corta de la costa y no interfieren con las actividades de los buques que utilizan artes distintos de los artes de arrastre, redes de tiro o redes de arrastre similares.

(21) La actividad de las redes de tiro desde embarcación está regulada en el plan de gestión de Italia para garantizar que las capturas de las especies mencionadas en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 sean mínimas. Además, según el apartado 5.1.2, letra a), de dicho plan, la pesca de *Aphia minuta* se limita a una temporada de pesca comprendida entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo de cada año y a un máximo de 60 días por buque por cada temporada de pesca.

([1]) Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

(22) La pesca con redes de tiro desde embarcación no tiene por objeto los cefalópodos.

(23) El plan de gestión de Italia incluye medidas para el control de las actividades pesqueras, tal como se establece en el artículo 13, apartado 9, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

(24) En consecuencia, debe autorizarse la excepción solicitada.

(25) Italia debe informar a la Comisión en el momento debido y de conformidad con el plan de control previsto en su plan de gestión.

(26) Limitando la duración de la excepción va a conseguirse garantizar que se adopten con prontitud medidas correctoras en caso de que el informe a la Comisión ponga de manifiesto que el estado de conservación de la población explotada es deficiente, y al mismo tiempo va a facilitar que se perfeccione la base científica con vistas a un plan de gestión mejorado.

(27) Por lo tanto, la excepción debe aplicarse hasta el 31 de marzo de 2021.

(28) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Excepción

El artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 no se aplicará, en las aguas territoriales de Italia adyacentes a las costas de Liguria y Toscana, a la pesca de chanquete (*Aphia minuta*) con redes de tiro desde embarcación utilizadas por buques:

a) que estén matriculados en las direcciones marítimas (*Direzione Marittima*) de Génova y Livorno, respectivamente;

b) que dispongan de un registro de capturas en la pesquería superior a cinco años y no den lugar a ningún aumento futuro del esfuerzo pesquero; y

c) que dispongan de una autorización de pesca y faenen en el marco del plan de gestión adoptado por Italia de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

Artículo 2

Plan de seguimiento e informe

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, Italia remitirá a la Comisión un informe elaborado de conformidad con el plan de seguimiento contemplado en el plan de gestión a que se hace referencia en el artículo 1, letra c).

Artículo 3

Entrada en vigor y período de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable hasta el 31 de marzo de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2018.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER